



Resolución Ministerial

N° 0009 -2025-MIDAGRI

Lima, 17 ENE. 2025

VISTOS:

El Memorando N° 1358-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA y el Informe Técnico N° 054-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-CTQB de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, el Informe N° 0029-2025-MIDAGRI-SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, señala como un derecho fundamental de toda persona a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido; se exceptúan las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante la Ley, señala que se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales;

Que, el artículo 15-A de la Ley, establece que el derecho de acceso a la información pública no podrá ser ejercido respecto de la información clasificada como reservada, en consecuencia la excepción comprende, entre otro, por razones de seguridad nacional y de eficacia de la acción externa del Estado y, se considera información clasificada, en el ámbito de las relaciones externas del Estado, toda aquella cuya revelación originaría un riesgo a la seguridad e integridad territorial del Estado y la defensa nacional en el ámbito externo, al curso de las negociaciones internacionales y/o la subsistencia del sistema democrático; esta excepción comprende, entre otros, a la información que al ser divulgada oficialmente por el Ministerio de Relaciones Exteriores pudiera afectar negativamente las relaciones diplomáticas con otros países; en los casos contenidos en el acotado artículo, los responsables de la clasificación son los titulares del sector correspondiente o los funcionarios designados por éste; una vez que desaparezca la causa que motivó la clasificación, la información reservada es de acceso público;





Que, asimismo, el artículo 15-C de la Ley, dispone, entre otros, que los funcionarios públicos que tengan en su poder la información contenida en los artículos 15, 15-A y 15-B, tienen la obligación de que ella no sea divulgada, siendo responsables si esto ocurre; y, las excepciones señaladas en los puntos 15 y 15-A incluyen los documentos que se generen sobre estas materias;

Que, el artículo 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS, dispone, entre otros, que una de las obligaciones de la máxima autoridad de la entidad, bajo responsabilidad, es *"1.5 Clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada y/o designar a los/las funcionarios/as encargados de tal clasificación y registro"*; asimismo, el numeral 39.1 del artículo 39, establece que *"Aquellas entidades que produzcan o posean información de acceso restringido llevan un registro de la misma, el cual se divide en información secreta e información reservada"*;



Que, mediante Oficio N° 000523-2024-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura, hace de conocimiento del Despacho Viceministerial de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, sobre el proceso de nominación e impulso del bien cultural "Bodegas y Viñedos para la producción tradicional del Pisco" para su inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, adjuntado el Informe N° 000288-2024-DSPM-DGPC-VMPCIC/MC, de la Dirección de Sitios del Patrimonio Mundial, señala además, que el procedimiento ha sido considerado reservado, por las implicaciones internacionales del caso;

Que, la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología mediante Informe Técnico N° 054-2024-MIDAGRI-DVDAFIR/DGDAA-CTQB, señala, entre otros, que *"3.25. (...), resulta necesario mantener con carácter de reservado toda aquella información que sea generada tales como eventos, actas de reuniones, acuerdos, informes entre otros que determinen y delimiten la estrategia que el Estado peruano ha tomado respecto a la denominación de la propuesta de Patrimonio Mundial, en la medida que pueda afectar negativamente las relaciones diplomáticas con el vecino país o la eficacia de la acción externa del Estado que tiene como objetivo lograr la nominación de las Bodegas y viñedos para la producción tradicional del Pisco, Como Patrimonio Mundial, el carácter de reservado de la información culminaría cuando el expediente de la nominación sea presentado al Centro de Patrimonio Mundial de la UNESCO"*;





Resolución Ministerial

N° 0009 -2025-MIDAGRI

Lima, 17 ENE. 2025

Que, la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, establece que este Ministerio es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, ejerciendo competencia en las materias de tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria; agricultura y ganadería; recursos forestales y su aprovechamiento sostenible; flora y fauna silvestre; sanidad, inocuidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria; recursos hídricos; riego, infraestructura de riego y utilización de agua para uso agrario e infraestructura agraria; asimismo, el numeral 2 del artículo 6 de la referida Ley, establece como funciones generales de este Ministerio, las funciones técnico-normativas que, comprende, entre otros, aprobar disposiciones normativas de su competencia, así como las demás que señale la ley;

Que, en ese contexto y conforme al marco normativo vigente, es viable expedir una resolución ministerial que disponga clasificar y registrar la información de carácter secreta y reservada, puesto que el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, a través de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología, participa activamente, en coordinación con el Ministerio de Cultura y otras entidades, en el proceso de candidatura del bien cultural "Bodegas y Viñedos para la producción tradicional del Pisco" ante el Comité de Patrimonio Mundial de la UNESCO, órgano de evaluación de nuevas propuestas o candidaturas para la inscripción en la Lista del Patrimonio Mundial;

Con las visaciones de la Viceministro de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego; de la Directora General de la Dirección General de Desarrollo Agrícola y Agroecología; y, del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31075, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, aprobado por Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI; y, el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2024-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Información clasificada como reservada

Se dispone clasificar como reservada, en el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, independientemente del tipo de soporte en el que se encuentre contenida, la información relacionada con la estrategia que adopte el MIDAGRI con miras a inscribir el expediente de “Bodegas y Viñedos para la Producción Tradicional del Pisco” en la Lista de Patrimonio Mundial de la Convención de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO.

Artículo 2.- Vigencia

Se dispone que la referida información se mantenga con carácter de reservada desde la fecha de aprobación de la presente Resolución hasta que se haya concluido el proceso de inscripción del expediente relacionado a “Bodegas y Viñedos para la Producción Tradicional del Pisco” en la Lista del Patrimonio Mundial de la Convención de la UNESCO, referido en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Registro de la información clasificada como reservada

Se dispone el registro de la información clasificada como reservada a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en el artículo 39 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS.

Artículo 4.- Difusión

Se dispone que la presente Resolución Ministerial se publique en la sede digital del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (www.gob.pe/midagri).

Regístrese y comuníquese



Ángel Manuel Manero Campos
Ministro de Desarrollo Agrario y Riego

